

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 22 de septiembre de 2021. El presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informando que venció el término para que el curador ad litem se pronunciara.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS

ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de 2021

#### DECISIÓN

Seguidamente se decidirá lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de endosataria al cobro judicial por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra las señoras MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ y MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ.

#### ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto el 25 de febrero de 2020, y mediante auto calendado el día 28 del mismo mes y año se inadmitió la demanda y una vez subsanados los yerros a través de proveído del 11 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago contra MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ y MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ en favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.

Previa solicitud de la parte demandante al desconocer la nueva dirección de las ejecutadas, a través de auto adiado el 20 de mayo de la corriente anualidad, se ordenó incluir a las demandadas MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ y MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ en la lista de emplazados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en conc. art 108 ibídem y artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, se designó curador ad-litem por auto del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º CGP.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Designación que fue aceptada por el profesional del derecho DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA mediante correo electrónico desde el 08 de septiembre de la corriente anualidad, remitiéndose la totalidad del proceso en la misma data.

El representante judicial de las demandadas, pese a haberse realizado el trámite de traslado posterior a la aceptación de la designación, dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El proceso a esta altura se encuentra a Despacho para adoptar decisión de fondo que desate la litis, la que se proferirá de manera inmediata, previas las siguientes y breves,

### CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este litis los presupuestos procesales para poder resolver de fondo:

- a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos reúnen los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.
- b) Competencia: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, este despacho es competente para conocer del asunto.
- c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como el demandado son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y contraer obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Carta Magna.

Como base del recaudo ejecutivo se presenta:

TÍTULO:	Letra de cambio
NÚMERO:	14
VALOR TOTAL:	\$314.444
CAPITAL EN MORA:	\$314.444
DEUDOR:	MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ
BENEFICIARIO:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS
FECHA DE VENCIMIENTO:	09 MAYO DE 2019

TÍTULO:	Letra de cambio
NÚMERO:	15
VALOR TOTAL:	\$314.444
CAPITAL EN MORA:	\$314.444
DEUDOR:	MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ
BENEFICIARIO:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS
FECHA DE VENCIMIENTO:	09 JUNIO DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 16  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 JULIO DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 17  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 AGOSTO DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 18  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 SEPTIEMBRE DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 19  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 OCTUBRE DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 20  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 NOVIEMBRE DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 21

VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 DICIEMBRE DE 2019

TÍTULO: Letra de cambio  
NÚMERO: 22  
VALOR TOTAL: \$314.444  
CAPITAL EN MORA: \$314.444  
DEUDOR: MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ  
BENEFICIARIO: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS  
FECHA DE VENCIMIENTO: 09 ENERO DE 2020.

Los documentos cambiarios aportados reúnen los requisitos generales de todo título valor, según el artículo 621 del Código de Comercio que reza:

*"Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:*

- 1.- La mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2.- La firma de quien lo crea".*

Así mismo, satisfacen los presupuestos especiales de los títulos valores contenidos en los artículos 671 y 884 ibídem:

*"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1.- La orden incondicional de pagar una suma líquida de dinero.-*
- 2.- El nombre del girado.*
- 3.- La forma del vencimiento, y*
- 4.- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador".*

En el sub judice los documentos presentados como base del cobro coactivo, cumplen a plenitud los requisitos señalados por el artículo 422 del C.G.P., especialmente en lo que atañe a su claridad, expresividad y exigibilidad por haber vencido el plazo para descargar su importe y no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo.

*"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación*

*de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Debe anotarse que los títulos valores se presumen auténticos conforme con lo expresado en el artículo 244 ibídem, en armonía con el artículo 793 de la regulación mercantil.

En el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso; se establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

La aplicación de la norma es incuestionable ya que se dan sus presupuestos, esto es, la falta de proposición de excepciones de mérito por la parte ejecutada.

En este orden de ideas, se ordenará continuar con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo; consecuentemente se ordenará la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada en favor del actor, las que oportunamente serán tasadas por secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido mediante endosataria al cobro judicial por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra las señoras MARTHA VIVIANA FIGUEROA SÁNCHEZ y MARDEY YINETH GAVIRIA ÁLVAREZ, en los términos del mandamiento ejecutivo librado el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada. Oportunamente se liquidarán por la secretaria del Juzgado.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., se faculta a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

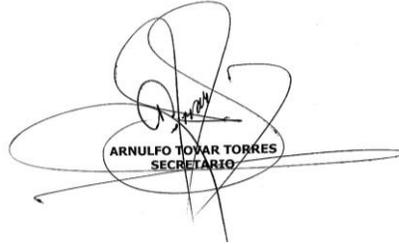
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 23 de septiembre de 2021

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**